



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 202 00			
EJECUTANTE	Santiago Becerra Sáenz	DOC. INDENT	79.456.981
EJECUTADO	Fundación Universitaria San Martín		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

SANTIAGO BECERRA SÁENZ, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, identificada con N.I.T. N° 860.503.634-9, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia. A su vez, el presente asunto fue objeto de recurso de casación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 04 de febrero de 2019, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y costas, como consecuencia de la condena impuesta .
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 10 de marzo de 2020, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se revocó parcialmente la sentencia apelada, respecto a la indemnización moratoria y no condenó en costas a la parte recurrente.
3. Sentencia del 14 de septiembre de 2022, proferida por **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, quien no casó la sentencia de segunda instancia y condenó en costas al recurrente.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000.00)**, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 03 de febrero de 2023.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de SANTIAGO BECERRA SÁENZ, y en contra de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, identificada con N.I.T. N° 860.503.634-9, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, causadas entre el 14 de octubre de 1998 al 13 de noviembre de 2015.

- a. Salarios: **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 72.166.667.00).**
- b. Cesantías: **SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 70.581.945.00).**
- c. Intereses a las cesantías: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.4791.279.00).**
- d. Prima de servicios: **SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 70.581.945.00).**
- e. Vacaciones: **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 42.687.500.00).**

2. Por concepto de indemnizaciones.

- a. Indemnización por despido sin justa causa: **CINCIENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 58.583.328.00).**
- b. Sanción por no consignación de cesantías: **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$ 83.722.222.22).**

3. Por la obligación de hacer, relativa a constituir un cálculo actuarial a favor del señor Santiago Becerra Sáenz, al fondo al cual está afiliado, por el periodo entre el 14 de octubre de 1998 al 13 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta los siguientes salarios:

- 14 de octubre de 1998 a noviembre de 2000: \$ 2.500.000.00 M/cte.
- Diciembre de 2000 a enero de 2001: \$ 3.000.000.00 M/cte.
- Febrero de 2001 al 15 de enero de 2003: \$ 3.150.000.00 M/cte.
- 16 de enero de 2003 a diciembre de 2006: \$ 3.650.000.00 Mcte.
- Enero de 2007 al 13 de noviembre de 2015: \$ 5.000.000.00 M/cte.

4. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y reconocidas en providencia del 03 de febrero de 2023.

5. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 433 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d618d1dd7e1754100cc91cc8c47c4cf37df668f0c2287df7a4f3436624d8f6**
Documento generado en 01/06/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>